



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Callao, 06 de junio de 2024

Señor

Presente.-

Con fecha seis de junio de dos mil veinticuatro, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 245-2024-R.- CALLAO, 06 JUNIO DE 2024.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Vista la Solicitud (Expediente N° E2043582), de fecha 16 de mayo del 2024, mediante la cual el estudiante MIGUEL RICHARD SALAS ACUÑA, con Código N° 211100029, presenta su renuncia a la vacante obtenida en la Escuela Profesional de Contabilidad de la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18 de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 119 y 121, numeral 121.3, del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, por Resolución N° 128-2021-CU de fecha 06 de agosto 2021, se reconoció como ingresante en el Proceso de Admisión 2021-I, entre otros, a don MIGUEL RICHARD SALAS ACUÑA, a la Escuela Profesional de Contabilidad de la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao;

Que, mediante la solicitud del visto, el estudiante MIGUEL RICHARD SALAS ACUÑA, formula renuncia a la vacante obtenida en la Escuela Profesional de Contabilidad de la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros y Archivos Académicos, con Oficio N° 0630-2024-URA/UNAC del 24 de mayo del 2024, adjunta Informe N° 016-2024-DDPG/URA, de fecha 24 de mayo del 2024, por el cual se informa que: “el señor SALAS ACUÑA, MIGUEL RICHARD renuncia a la Carrera de Profesional de Ciencias Contables. Ingreso a la Facultad de Ciencias Contables (Escuela Profesional de Contabilidad), en el Proceso de Admisión 2021-B, por la modalidad de Personas con Discapacidad, según Resolución N°128-2021-CU de fecha 06 de agosto 2021, se le asignó el código N°2111100029, obteniendo el total de 44 créditos aprobatorios, su última matrícula lo realizó en el Semestre Académico 2022-B. Asimismo, solicita renuncia a la Carrera de Profesional de Contabilidad de la Facultad de Ciencias Contables”;

Que, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 591-2024-OAJ de fecha 30 de mayo del 2024, en relación a la solicitud de renuncia del estudiante MIGUEL RICHARD SALAS ACUÑA a la vacante obtenida en la Escuela Profesional de Contabilidad de la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao, evaluados los actuados y la documentación sustentatoria, y considerando





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Lo dispuesto en los Arts. 1, 2, 5, 11, 41 y 42 del Reglamento General de Estudios, aprobado por Resolución N° 097-2022-CU del 09 de junio del 2022 y su reciente modificatoria efectuada mediante la Resolución N° 113-2023-CU de fecha 10 de mayo del 2023; el Art. 49 del Reglamento del Concurso de Admisión de la Universidad Nacional del Callao, aprobado mediante Resolución N° 114-2023-CU de fecha 10 de mayo del 2023, informa que *“De la revisión de las normas citadas precedentemente, la documentación presentada por el solicitante, el informe técnico emitido, se tiene que para tener la condición de estudiante se requiere contar con matrícula que es un acto formal y voluntario para cursar estudios y que además puede postergarse, debiendo para tal efecto realizar la reserva de matrícula correspondiente de lo contrario, si no se procede a la matrícula o a la reserva de ella, se pierde la condición de estudiante de la Universidad del Callao.”*; además informa que *“En el presente caso, mediante el Informe N° 016-2024-DDPG/URA de fecha 24.05.2024, se da cuenta que el recurrente ingresó a esta casa superior de estudios en el proceso de admisión 2021-I, por la modalidad de personas con discapacidad, según Resolución de Consejo Universitario N° 128-2021-CU de fecha 06.08.2021 y su última matrícula fue realizada en el semestre académico 2022-B, obteniendo un total de 44 créditos aprobatorios; y no obstante no informa la existencia de reserva de matrícula, en tanto con la solicitud presentada, pone de manifiesto su voluntad de renuncia definitiva e irrevocable a la vacante obtenida en la Escuela Profesional de Contabilidad de la Facultad de Ciencias Contables de la UNAC. En efecto, se tiene que en el marco de la autonomía de su voluntad y mediante el ejercicio de su derecho de petición, el recurrente pone de manifiesto su derecho fundamental al libre desarrollo, que comprende la capacidad de desenvolverse con plena libertad mientras no afecte el ordenamiento jurídico”*; en tal sentido es de opinión que *“resulta PROCEDENTE la solicitud presentada por el estudiante MIGUEL RICHARD SALAS ACUÑA con Código N° 211100029, sobre RENUNCIA a la vacante obtenida en la Escuela Profesional de Contabilidad de la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao, como ingresante en el Proceso de Admisión 2021-I, por la modalidad de Personas con Discapacidad”*;

Que, mediante Resolución N° 181-2022-CU del 14 de septiembre del 2022 el Consejo Universitario autoriza al despacho Rectoral emitir Resoluciones Rectorales, con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior sobre renuncia a la vacante obtenida por estudiantes de pregrado, posgrado y segundas especialidades profesionales en las resoluciones de ingreso de estudiantes que así lo soliciten;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Oficio N° 0630-2024-URA/UNAC del 24 de mayo del 2024; al Informe N° 016-2024-DDPG/URA, de fecha 24 de mayo del 2024; al Informe Legal N° 591-2024-OAJ de fecha 30 de mayo del 2024, a lo dispuesto en el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; y, en uso de las atribuciones que le confiere la Resolución N° 181-2022-CU y los Arts. Arts. 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

#### RESUELVE:

- 1° **ACEPTAR**, la **RENUNCIA** del estudiante **MIGUEL RICHARD SALAS ACUÑA**, con Código N° 211100029, a la vacante obtenida en la Escuela Profesional de Contabilidad de la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao, como ingresante en el Proceso de Admisión 2021-I, de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente resolución.
- 2° **DEJAR SIN EFECTO**, la Resolución N° 128-2021-CU de fecha 06 de agosto 2021 sólo en el extremo correspondiente al reconocimiento como ingresante del estudiante MIGUEL RICHARD SALAS ACUÑA a la Escuela Profesional de Contabilidad de la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.



**Universidad Nacional del Callao**  
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

**Secretaría General**

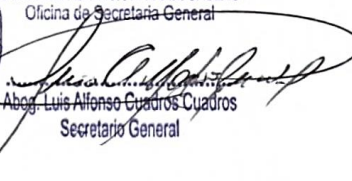
**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

**3º TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectorados, Facultad de Ciencias Contables, Oficina de Bienestar Universitario, Dirección de Asuntos Académicos, Unidad de Registros Académicos, representación estudiantil e interesado, para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-  
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General

Cc. Rectorado, Vicerrectores, FCC, OAJ, URA, UCR e interesado.